



**Radicado No. 2021-00261. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALCIRA ISABEL BANDA HUMANEZ EN CONTRA DE COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A.**

**MONTERIA, NOVIEMBRE 11 del 2021**

**Señora Juez:** informo a usted, que el apoderado judicial de la parte demandante a través del memorial recibido en el correo institucional del juzgado aduce lo siguiente: ***“Solicito muy respetuosamente señora juez, que se tenga en cuenta el memorial de desistimiento presentado al juzgado el pasado 29 de octubre, y en consecuencia se revoque la decisión de devolverla demanda, y se admita por reunir todos los requisitos formales.”***

Así mismo le comunico que mediante de auto cúmplase de fecha 05 de noviembre del 2021, se accedió al retiro de la demanda y de la revisión respectiva, se encontró en el correo institucional del juzgado (correo no deseado) el memorial del 29 de octubre del 2021 mencionado por el nombrado apoderado.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, NOVIEMBRE ONCE (11) del dos mil veintiuno (2021)**

Mediante auto de fecha 5 de noviembre de 2021 se accedió a la petición de retiro de la demanda elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante auto de cúmplase, que según lo normado en el art 64 del CGP., no admite recurribilidad.

Como la sección de secretaría informa, que de la revisión respectiva, se encontró en el correo institucional del juzgado (bandeja de correos no deseados) el memorial del 29 de octubre del 2021 mencionado por el nombrado apoderado, su intervención se tomará como un llamado al juzgado para la recuperación de la legalidad, siendo que está acreditada la renuncia oportuna a la solicitud de retiro previamente elevada.

Así las cosas, siendo que la facultad de saneamiento acompaña al juez a lo largo del proceso, y un auto que contravenga la ley no ata al juez, se dejará sin efectos legales el proveído de fecha 5 de noviembre de 2021, dictando en su lugar la orden de admisión del desistimiento, y por economía procesal se efectuará el estudio pertinente para la procedencia del trámite de la demanda.

En consecuencia, al observarse que la presente demanda además de llenar los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, el Despacho dispondrá admitirla.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, **a la parte demandada** en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el auto de fecha 5 de noviembre de 2021 que accedió al retiro de la demanda, cuando ya se había desistido de dicho acto procesal, y en su lugar se admite el desistimiento.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ALCIRA ISABEL BANDA HUMANEZ** a través de apoderado judicial, contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A., por las razones anotadas.**

**TERCERO:** NOTIFIQUESE la presente decisión a **la parte demandada** integrada por **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A,** de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**CUARTO:** De ella córrase traslado **a las demandadas** a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

**QUINTO:** TENGASE AL DR MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**SEXTO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7533bdcd631aea14813459671a0710a16e460a71e050a608b7a1b0b341ef4d0  
8**

Documento generado en 11/11/2021 05:39:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**